

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043423 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241177403 de fecha 16 de julio del 2024, la señora CLARA EUGENIA CASTILLO LASSO, actuando en calidad de representante legal y/o apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Que mediante auto No. 2024014075 de fecha 26 de Julio del 2024, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Realizar cambio de Marca, toda vez que dada la naturaleza del producto Aperitivo no vínico sabor Anís y Sandía y la marca El Aguardientero Santa Lucia puede generar confusión al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.
2. Allegar las etiquetas con el cambio de Marca solicitado y ajustar la ubicación de la expresión: Aperitivo no vínico sabor Anís y Sandía en el etiquetado del producto con el fin de resaltar su naturaleza, disminuyendo el tamaño de letra de marca comercial.

Que mediante radicado No. 20241222603 de fecha 30 de agosto del 2024, se allega respuesta al auto de requerimiento antes citado, ajustando en el etiquetado las expresiones requeridas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que el número de lote está dado de la forma: Dos primeros dígitos que corresponden al año, dos dígitos siguientes que pertenecen al mes, dos dígitos siguientes que corresponden al día y cuatro últimos dígitos que corresponden al consecutivo de producción

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el artículo 47 del decreto 1686 del 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO:	APERITIVO NO VINICO SABOR ANIS Y SANDIA,
REGISTRO SANITARIO No.:	INVIMA 2024L-0013373
TIPO DE REGISTRO:	ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES):	BODEGAS SANTA LUCIA SAS con domicilio en IBAGUE - TOLIMA
FABRICANTE(S):	BODEGAS SANTA LUCIA SAS con domicilio en IBAGUE - TOLIMA
GRADO ALCOHOLICO:	15
CLASIFICACION:	APERITIVO NO VINICO
EXPEDIENTE No.:	20284587
RADICACIÓN No.:	20241177403

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024043423 DE 20 de Septiembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABOR ANIS Y SANDIA, en su presentación comercial por 269 ml, 375 ml, 500 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml y 1500 ml.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**  
Proyectó: Rzulbaránj. Legal Ecarmonal